CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-664681 Interno 147.24
Fecha de Radicación: 21 de octubre de 2024
Fecha de Reparto: 23 de octubre de 2024

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 21 de octubre de 2024, convocando a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "5.1. Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP-DD 008002 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la Resolución DNP 002176-DT del 11 de Octubre de 2018, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma fallo, ordenando a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con NIT 8300035647 el reintegro del valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) 5.1.2 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017. 5.1.3 Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la DNP 002176-DT del 11 de 11 de Octubre de 2018,

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma fallo ordenando a la Entidad Promotora de Salud EPS FAMISANAR identificada con NIT 8300035647 el reintegro del valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600). 5.1.4 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017. 5.1.5 Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 – DT del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la Resolución Nº DNP 002176-DT del 11 de Octubre de 2018, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo TERCERO, en el sentido de establecer que la orden de reintegro contra la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con el NIT 8300035647 recae únicamente sobre el valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) 5.1.6 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de los aportes en salud realizados a favor del Señor JIMENEZ PATIÑO FRANCISCO JAVIER identificado con cédula de ciudadanía No 055313923, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes a los meses comprendidos de enero a septiembre de 2021. 6. Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 – DT del 29 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($88.600), la Resolución DNP 002176-DT del (11 DE OCTUBRE DE 2018), que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo PRIMERO, en el sentido de confirmar el artículo Tercero de la Resolución DNP 008002- DT del 29 de diciembre de 2017 y la Resolución DNP 002176-DT del 11 de octubre de 2018, en el sentido de ordenar la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS identificada con el NIT 830003664 el reintegro de la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($88.600).6.1 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de aportes en salud por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017.5.2 Que se ordene a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y/o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por el valor que se ordenó reintegrar mediante los actos administrativos aquí demandados.5.3. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.”

3. En audiencia celebrada el **28 de noviembre de 2024**, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., hoy **28 de noviembre de 2024**, fecha en la que cual se realiza su envío al correo electrónico del apoderado de la parte convocante.



Firmado digitalmente por aa9dacaf-68c9-4ea9-8547-53f68a81ff2e
Versión de Adobe Acrobat: 2024.004.20272

VICTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos